Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, desde el correo visiontotalsas@yahoo.com se envió poder. El abogado Hernán Darío Pérez Restrepo, arrimó solicitud de reconocimiento de personería y acceso al expediente, con poder conferido por Visión Total S.A.S. A Despacho. Medellín, 08 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo 2016-00445
Demandante	Juan Camilo Agudelo Henao
Demandados	Coomeva EPS y Visión Total S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 **2020 00079** 00
Interlocutorio	246 – Reconoce personería – tiene codemandada notificada por conducta concluyente.

I. Reconoce Personería

Se reconoce personería al abogado **Hernán Darío Pérez Restrepo**, identificado con c.c. No. 71.382.440, portador de la T.P. No. 155.580 del C. S. de la J., para que represente a la demandada **Visión Total S.A.S.**, conforme al poder a él otorgado.

Por lo anterior, se accede a lo solicitado por dicho apoderado y se ordena por secretaría dar acceso al expediente digital a través del correo electrónico informado por el apoderado.

II. Notificación.

Toda vez que se arrimó, al correo electrónico del Juzgado, poder conferido por la demandada **Visión Total S.A.S**., a través de su representante legal y que en el presente auto se le está reconociendo

personería a su apoderado; **se tiene notificada** a dicha Entidad por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, incluyendo el auto del 04 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **VISIÓN TOTAL S.A.S.**, el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, pues en el presente auto se está ordenando dar acceso al expediente; vencido dicho término, comenzará a correr los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago en su numeral segundo, de cinco (5) días para realizar el pago o de diez (10) días para presentar excepciones.

El presente auto fue firmado de forma digital, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_09/03/2021_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_037_** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO